

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1705

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00252-00
DEMANDANTE	ANNUAR SANCHEZ VELEZ C.C. 16.660.000
DEMANDADO	MMOTORIN DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION NIT: 900537606-3
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023.

El señor ANNUAR SANCHEZ VELEZ actuando a través de apoderada judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de MMOTORIN DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, sin embargo, de conformidad con la Ley 1116 de 2006 dispone:

“Artículo 20: NUEVOS PROCESOS DE EJECUCION Y PROCESOS DE EJECUCION EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por lo anterior el despacho advierte del Certificado de Existencia y Representación De Sociedades de la ejecutada (Índice digital 03), que por auto N°.2021-03-005727 del 28 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades

admitió a la ejecutada MMOTORIN DE COLOMBIA S.A.S. al proceso de reorganización, lo que de contera conlleva a abstenerse de librar mandamiento de pago y se ordenara remitir el presente proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de MMOTORIN DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFIQUESE

La Juez.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

